



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 320-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LA SEÑORITA PAOLA FRANCISCA MENA ALENCASTRO QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a miércoles 14 de octubre de 2009, a las 12h30. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora PAOLA FRANCISCA MENA ALENCASTRO, en la ciudad de Quito, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 320-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Manuel Samaniego, sector Itchimbía, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00 se emitió un parte policial con veinte y un personas como presuntos infractores de la ley seca, entre ellos, se identifica a la señorita PAOLA FRANCISCA MENA ALENCASTRO. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar

Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h45 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 6 de octubre de 2009, a las 09H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordena la citación al presunto infractor; señala el día martes 13 de octubre de 2009, a las 9H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** La presunta infractora PAOLA FRANCISCA MENA ALENCASTRO, fue citada mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A4, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día martes 13 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 13 de octubre de 2009, a las 09H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DE LA PRESUNTA INFRACTORA.**- De acuerdo al parte policial la presunta infractora se identificó como PAOLA FRANCISCA MENA ALENCASTRO, con cédula de identidad No. 171494990-4. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LA PRESUNTA INFRACTORA.**- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete, en el cual se procedió a verificar la presencia e identificar a la presunta infractora, quien aclara que su segundo nombre no es Francisca sino Fernando y que por lo tanto sus generales de ley son PAOLA FERNANDA MENA ALENCASTRO, ecuatoriana de 21 años de edad, estado civil soltera, ocupación estudiante del 4to. Semestre de medicina, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 171494990-4, domiciliada en la calle José Peralta, sector el Recreo. Se contó con la presencia de la Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, Dra. Lorena Tirira Huertas y del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez reconoce su firma en el parte policial y se ratifica en el contenido del mismo, y a la vez indica en su declaración que " el 24 de abril el mando superior dispuso un operativo de control de libadores e infractores de la ley seca, en el sector de Itchimbía, a quienes se les debía receptor datos, comprobar con la cédula y realizar un parte dando a conocer la novedad. Es de dominio público que la ley seca hay que respetarla y el desconocimiento de la ley no excusa persona alguna, pero igual se les indicó a las personas la falta que estaban cometiendo. El sector Itchimbía es un sector amplio yo estoy a cargo del operativo, los policías a mi mando eran los que debían verificar a la persona no yo directamente, en la calle Manuel Samaniego hay una tienda que vende bebidas alcohólicas. No puedo dar fe y reconocer de una a una a las personas porque es un operativo del que soy responsable. Yo realicé el parte. No puedo responder a veracidad si ella estaba bebiendo o tenía botellas, es

algún tiempo y mis oficiales tomaron los datos. Trabajamos con veinte clases y policías todos debían acercarse a las personas, para luego yo realizar el parte con la información de los oficiales. No puedo reconocerla se me hace imposible, eran 15 personas o más ya es tiempo en el que sucedieron los hechos. Yo no levanté los datos de la señorita. Las pommas de licor se incautaron en la calle Pedro Fermín Cevallos, detrás del mercado central y no en la calle Manuel Samaniego que corresponde a este caso. En el sector siempre beben los estudiantes de medicina, libar en la vía pública, es una contravención y está penada pero no respetan la ley.”

ii) La señorita PAOLA FERNANDA MENA ALENCASTRO declaró que “fuimos a dar una vuelta con mis compañeros, yo estaba sobria, una señorita policía me tomó los datos, me pidió mis datos pero no me explicó por qué, sólo acotó que debía esperar la sanción sin señalar derechos ni procedimiento, no se me notificó personalmente, sólo por la prensa. Debían hacer el parte policial de cada persona, porque ese parte nos perjudica, no estábamos con ninguna botella de licor, los partes deben realizarse conscientemente y no inventarse cosas que perjudiquen a las personas que constamos en ellos. Él dice que había pommas de licor y niego rotundamente eso, nosotros estábamos con mis compañeras, justo llegamos porque era incierto que había clases por las elecciones, y llegaron un montón de policías, y nos pidieron los datos, conmigo estaba Dayra, habían otras personas, como 10 vehículos, era en el mirador y podía entrarse al parque, el Sr. Subteniente no fue el que me pidió los datos no lo reconozco, no se me hizo pruebas de alcohol, él no estaba allí sino una señorita policía, no se me leyó derechos sólo pidió datos. Y dijeron que por ley seca no podíamos estar allí y si es un lugar público entonces por qué no podíamos estar allí.”

iii) La abogada defensora Dra. Lorena Tirira Huertas, en su intervención alega que “pido se rectifique el nombre de mi defendida Paola Fernanda Mena Alencastro. Impugno y rechazo el parte policial del subteniente de policía, no hay elementos de convicción suficientes en el mismo, la acusación carece de verdad ya que si bien mi defendida se encontraba en el lugar, no estaba bebiendo, el parte no tiene elemento o indicio suficiente que lo respalde, ni examen de alcoholemia, mi defendida no pudo haber estado bebiendo porque se había vacunado de hepatitis a y b ese mismo día, por lo que no podía ingerir alcohol durante 48 horas, entrego el original del certificado. Además como lo ha indicado el mismo agente policial la evidencia que consta en el parte, las pommas de licor corresponden a otro operativo en el sector del mercado central. Por último solicito señora jueza considere que mi defendida no es reincidente, no tiene antecedentes y siempre colaboró con los agentes policiales, además no hay certeza alguna del supuesto cometimiento de la infracción, por lo que solicito que su presunción de inocencia sea ratificada.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonio y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: i) El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como “la ley seca” se inicia desde el 24 de abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a la ciudadana PAOLA FERNANDA MENA ALENCASTRO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales” en concordancia con el artículo 140 ibidem que dispone “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". **III)** Para resolver es relevante la declaración rendida por el agente policial en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, quien no pudo precisar con absoluto convencimiento la identidad de la presunta infractora. La razón de esta falta de precisión en la declaración del agente policial se encuentra fundamentalmente en la forma de organización del operativo policial para la emisión del parte, que implicó la delegación de la responsabilidad de realizar el parte policial de veinte y un presuntos infractores en un solo agente policial, el Subteniente Omar Esteban Sevilla Narváez, sin que él haya tomado los datos personales de la presunta infractora. En conclusión no existe certeza absoluta de que la señorita PAOLA FERNANDA MENA ALENCASTRO haya cometido la infracción prevista en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de la señorita PAOLA FERNANDA MENA ALENCASTRO, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutorlada esta sentencia, archívese la presente causa. **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- San Francisco de Quito, 14 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

